JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	**RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (EJECUCIÓN)**
DEMANDANTES	ALEXANDER BEDOYA VALLEJO, VALENTINA BEDOYA VALLEJO, y JOSE ESPER VANEGAS DUARTE
DEMANDADOS	EMERSON DILMER PEÑAFIEL SOLARTE, y CARLOS ANDRES CADAVID OCAMPO
PROVIDENCIA	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO
RADICADO	63-594-4089-002-2023-00132-00

Cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud del apoderado de la parte demandante, acorde a lo estipulado por el artículo 306 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío.

R e s u e l v e:

Primero: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de ALEXANDER BEDOYA VALLEJO, VALENTINA BEDOYA VALLEJO, y JOSE ESPER VANEGAS DUARTE en contra de EMERSON DILMER PEÑAFIEL SOLARTE, y CARLOS ANDRES CADAVID OCAMPO, por las siguientes cantidades de dinero:

1) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($1.200.000.oo), valor del capital correspondiente al canon de arrendamiento del 17 de febrero de 2023 al 16 de marzo de 2023.

1.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal civil, desde el 17 de febrero de 2023 y hasta que se satisfagan las pretensiones.

2) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($1.200.000.oo), valor del capital correspondiente al canon de arrendamiento del 17 de marzo de 2023 al 16 de abril de 2023.

2.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal civil, desde el 17 de marzo de 2023 y hasta que se satisfagan las pretensiones.

3) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($1.200.000.oo), valor del capital correspondiente al canon de arrendamiento del 17 de abril de 2023 al 16 de mayo de 2023.

3.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal civil, desde el 17 de abril de 2023 y hasta que se satisfagan las pretensiones.

4) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($1.200.000.oo), valor del capital correspondiente al canon de arrendamiento del 17 de mayo de 2023 al 16 de junio de 2023.

4.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal civil, desde el 17 de mayo de 2023 y hasta que se satisfagan las pretensiones.

5) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($1.200.000.oo), valor del capital correspondiente al canon de arrendamiento del 17 de junio de 2023 al 16 de julio de 2023.

5.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal civil, desde el 17 de junio de 2023 y hasta que se satisfagan las pretensiones.

6) Por la suma de NOVECIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($960.000.oo), valor del capital correspondiente al canon de arrendamiento del 17 de julio de 2023 al 11 de Agosto de 2023.

6.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal civil, desde el 17 de julio de 2023 y hasta que se satisfagan las pretensiones.

7) Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($3.380.639.oo), valor del capital correspondiente al recibo de energía eléctrica (comprobante para pago emitido por la EDEQ el día de hoy 11 de Agosto de 2023) – documento equivalente 44810895.

8) Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.200.000.oo) por concepto de clausula penal establecida en el numeral decimo primero del contrato de arrendamiento. (efectivo en caso de incumplimiento de contrato- mora).

9) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.205.000.oo) por concepto de liquidación de costas efectuada por parte del despacho, auto de fecha 21 de julio de 2023.

9.1. Por los intereses legales sobre la suma anterior, desde la fecha en que se hicieron exigibles las costas, es decir desde el día siguiente a su ejecutoria.

2. Sobre costas de este trámite se resolverá en su oportunidad.

3. Negar la pretensión determinada en el punto 8.1. en razón que la clausula penal es una sanción, y la misma no genera interés alguno, por no ser una prestación económica que se encontraban percibiendo los demandantes.

Segundo: En consideración a que la solicitud de ejecución fue formulada antes de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la Sentencia proferida por este Despacho Judicial el día 13 de julio de 2023, la presente providencia se notificará a los ejecutados, mediante Estado, informando que cuenta con 5 días para pagar la obligación demandada o de 10 días para contestar y proponer las excepciones de mérito respectivas.

Tercero: No decretar las medidas cautelares pedidas, toda vez que ya fueron atendidas mediante providencia de 10 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

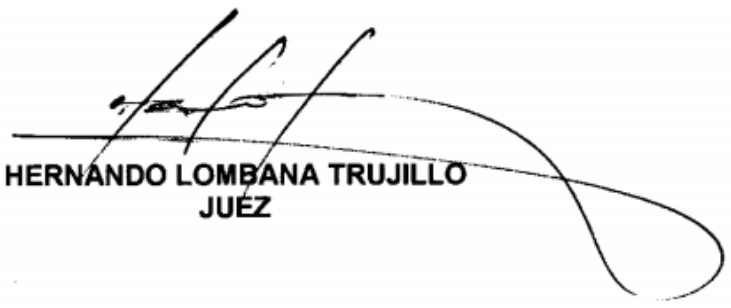

HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ